



1/12/2021

G. L. Núm. 2685XXX

Señora
XXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha 07 de octubre de 2021, mediante la cual consulta la forma correcta en que debe realizarse la facturación en las agencias de viajes, conforme las siguientes situaciones:

- a) Un hotel nacional le concede un porcentaje del 10% del servicio adquirido a las agencias de viajes mayoristas, dicho beneficio está sujeto a negociaciones internas, al momento de realizar la factura al cliente final ¿Se debe transferir este porcentaje tal como fue adquirido o debe estar gravado con ITBIS?
- b) Servicios internacionales: la agencia de viaje compra el servicio 100% exento a una cadena de hoteles en el exterior, dicho servicio será disfrutado en territorio extranjero, al momento de facturar este tipo de servicio a una persona física o jurídica residente en la República Dominicana ¿Debe estar gravado con ITBIS?
- c) O en el caso, de que el servicio anteriormente descrito sea facturado a una persona física o jurídica extranjera ¿Debe la factura estar gravada con ITBIS?

Esta Dirección General le informa que el porcentaje concedido debe ser facturado por la agencia de viajes al hotel nacional aplicando el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que consiste en un servicio de intermediación gravado con el referido impuesto, en virtud de lo establecido en el Artículo 335 del Código Tributario y los Artículos 2 y 3 del Decreto Núm. 293-11¹.

Asimismo, el servicio de venta de paquetes de hoteles y vacaciones en el extranjero no constituye un servicio exportado, toda vez que no reúne las características que se establecen para constituir un servicio exportado, en tanto dicho servicio es prestado (realizado) en territorio nacional, de lo que se trata es de un servicio de intermediación, en donde la sociedad XXXX, no es quien ofrece el servicio principal sino que gestiona como un tercero el servicio ofrecido por la cadena hotelera, recibiendo a cambio una comisión como pago del indicado servicio, por lo que estará sujeto al ITBIS, conforme el Artículo 335 y 336 del citado Código y el Artículo 3 del referido Decreto Núm.293-11.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

